



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 003 2019 00151 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA SA
Demandado(s)	ESTEBAN VALENCIA VELEZ
Asunto	REQUIERE AVALUO, NO ACCEDE A FIJAR FECHA 7
AUTO SUSTANCIACIÓN	1997V

Se incorpora el documento arribado por el apoderado del ejecutante mediante el cual arriba avalúo del vehículo objeto de cautela, expedido por Fasecolda, mismo que será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

Ahora bien, SE REQUIERE al memorialista a fin de que se sirva aportar el impuesto de rodamiento del vehículo tal y como lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso que reza lo siguiente:

En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

“Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.”

Teniendo en cuenta que el bien objeto de cautela no se encuentra avaluado, no se cumplen los presupuestos del artículo 448, por tanto, NO SE ACCEDE a la fijación de fecha solicitada.

NOTIFÍQUESE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

Carrera 50 # 51-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

